

CAMARA DE REPRESENTANTES	
DIVISION ADMINISTRACION DOCUMENTAL	
RECIBIDO	FECHA
	19/10/23
FUNCIÓNARIO:	HORA
	12:28
CONTRAFIRMA:	
	J. P. W. 17

- PROYECTO DE LEY -

Capítulo I – Disposiciones Generales

Artículo 1º. (Declaración de Interés General).- Se declara de interés general, la protección de todas las personas con limitaciones permanentes, en situación de discapacidad, o en situación de dependencia, garantizándoles el pleno goce de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución de la República.

Artículo 2º. (Ámbito subjetivo de aplicación).- Serán titulares de los derechos establecidos en la presente ley, aquellas personas que se encuentren en situación de discapacidad y/o dependencia, y requirieran asistencia directa y permanente para la correcta satisfacción de sus necesidades básicas y el desarrollo integral de sus capacidades.

Artículo 3º. (Concepto de situación de discapacidad).- A los efectos de la presente ley, se entiende se encuentran en situación de discapacidad, aquellas personas que tengan algún tipo de alteración, deficiencia o disminución de sus capacidades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, permanentes, prolongadas o a largo plazo, que al someterse a distintas barreras sociales en atención a su edad o medio social, le puedan significar restricciones y/o perjuicios considerables en su participación plena y efectiva dentro de la sociedad.

Artículo 4º. (Objeto).- La presente Ley tiene por objeto la protección integral de las personas en situación de discapacidad, velando por su autonomía, desarrollo e independencia, asegurando la protección y goce pleno de los derechos humanos fundamentales y las libertades individuales de esta población, promoviendo el respeto, su inserción en la sociedad y la integridad inherente a la personalidad humana.

Capítulo II – Principios rectores

Artículo 5º. (Igualdad y no discriminación).- En protección y defensa de la igualdad de oportunidades de todas las personas, erradicando cualquier tipo de discriminación por razones de discapacidad o dependencia, se garantiza la protección legal efectiva en sus derechos fundamentales, de toda persona en situación de discapacidad.

Respetando su participación e inclusión efectiva y completa en la sociedad, se garantizará la accesibilidad e igualdad tanto educativa, sociocultural y laboral, con el objetivo de lograr un mayor y mejor desarrollo integral y en pie de igualdad.

Capítulo III – Sistema de Atención integral para las personas en situación de discapacidad

Artículo 6º. (Sistema integral de atención y apoyo).- En aplicación de los principios de igualdad y no discriminación, y bajo la tutela efectiva de los derechos fundamentales, créase en la Secretaría Nacional de Cuidados y Discapacidad del Ministerio de Desarrollo Social, un Sistema Integral de atención y apoyo a las Personas en situación de discapacidad, destinado a garantizar la protección y tutela efectiva de los derechos de las personas en situación de discapacidad.

Artículo 7º. (Objetivos).- La protección efectiva de las personas en situación de discapacidad, tienen como objetivos principales:

- Brindar soluciones de alojamiento permanente para aquellas personas en situación de discapacidad y dependencia, que requieran de cuidados y apoyos específicos para el desarrollo de sus actividades diarias y para la satisfacción de sus necesidades básicas.

- Promover, en coordinación con la Administración Nacional de Educación Pública el acceso pleno al sistema de educación pública en los Alojamientos con Apoyos.

- Ofrecer a través del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional, la formación en empleo y capacitación profesional.

- Brindar a los usuarios de los Alojamientos con Apoyos o de Hogares residentes para personas con discapacidad, la permanente atención sanitaria y psicosocial necesaria.

- Fomentar a través del acceso a la educación y formación, la inserción en el mercado laboral de las personas en situación de discapacidad usuarios de los Alojamientos con Apoyos del Ministerio de Desarrollo Social u Hogares residentes para personas con discapacidad.

- Promover a través de la ejecución de programas de capacitaciones y talleres, la autosustentabilidad de las personas en situación de discapacidad.

- La prosecución y protección de cualquier otro beneficio y/o derecho que se traduzca en apoyos y colaboración para un mayor desarrollo de las personas en situación de discapacidad.

Artículo 8º. (Soluciones habitacionales – alojamiento).

Cométase al Ministerio de Desarrollo Social, en coordinación con el Banco de Previsión Social, Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, Intendencias Departamentales y demás organismos con competencia en la materia, el desarrollo, evaluación y ejecución de las políticas sociales pertinentes, tendientes a brindar alojamientos nocturnos o permanentes con apoyos, o brindar las soluciones habitacionales necesarias, a fin de proteger y satisfacer las necesidades básicas de las personas con limitaciones permanentes o en situación de discapacidad que se

encuentren en situación de vulnerabilidad, que no tengan acceso a una vivienda decorosa o no puedan acceder a una residencia.

Artículo 9º. (Alojamientos con Apoyo – Hogares de residencia).- Los Alojamientos con Apoyos y Hogares Residentes para personas en situación de discapacidad, son aquellos centros de residencia nocturna o permanente que brinden una atención integral de asistencia y colaboración a las personas en situación de discapacidad y vulnerabilidad, tendientes a la elaboración y ejecución de manera interdisciplinaria, de procesos de autonomía, con el objetivo de lograr la mayor independencia y autonomía posible para esta población.

Artículo 10º. (Cupos cama).- El Ministerio de Desarrollo Social en aplicación de lo dispuesto mediante el artículo 8 de la presente Ley, previo estudio de viabilidad, procedencia y pertinencia, asignará a la persona con limitaciones permanentes o en situación de discapacidad que aplique para ello, en calidad de beneficiario, un cupo cama en los Centros con modalidad de Alojamiento con Apoyos coordinados por la Secretaría Nacional de Cuidados y Discapacidad.

Artículo 11º. (Subsidios - Hogares Residentes).- Ante la imposibilidad de asignar un cupo cama en los Centros con modalidad Alojamiento con Apoyos, se comete al Ministerio de Desarrollo Social, previo estudio de viabilidad, procedencia y pertinencia, la asignación de un subsidio mensual para el pago de los servicios de un Hogar de residencia de larga estadía para personas con discapacidad.

Artículo 12º. (Coordinación).- Los Centros con modalidad Alojamientos con Apoyos y los Hogares de residencia de larga estadía para personas en situación de discapacidad, sean de naturaleza pública o de naturaleza privada, serán coordinados por la División Alojamientos con Apoyos de la Secretaría Nacional de Cuidados y Discapacidad del Ministerio de Desarrollo Social.

Capítulo IV – Hogares de residencia de larga estadía

Artículo 13º- (Registro de Hogares de residencia de larga estadía).- Créase en la Dirección Nacional de Cuidados y Discapacidad del Ministerio de Desarrollo Social, un Registro Nacional de Hogares de residencia de larga estadía para personas con discapacidad; los cuales podrán ser receptores de las personas con discapacidad beneficiarios del subsidio mensual establecido en el artículo 11 de la presente ley.

Artículo 14º- (Servicios y atención).- Los Hogares de residencia de larga estadía para personas con discapacidad que se registren ante la Dirección Nacional de Cuidados y Discapacidad del Ministerio de Desarrollo Social, deberán ofrecer a las personas en situación de discapacidad, los servicios y la atención necesaria para lograr la mayor autonomía posible, en consonancia con la atención brindada en los Centros con modalidad de Alojamiento con Apoyos; así como también ofrecer todos los servicios y cuidados regulados en la presente ley.

Artículo 15º- (Servicios).- Los Hogares inscriptos en el Registro a cargo de la Dirección Nacional de Cuidados y Discapacidad, deberán especificar en su registro, detalladamente, los cuidados y servicios que prestarán a los usuarios. Debiendo indefectiblemente ofrecer la vivienda, alimentación, servicios médicos necesarios (emergencia móvil, y servicios de enfermería), programas de rehabilitación y/o cuidados, y todo aquel servicio expuesto en la presente ley como necesario, así como también todo requisito exigido en la reglamentación correspondiente.

Artículo 16º- (Control e inspección).- Cométase al Ministerio de Desarrollo Social, la realización de las inspecciones y los controles periódicos necesarios en los Hogares de residencia de larga estadía coordinados por éste, a fin de garantizar la atención integral de las personas con discapacidad beneficiarios del subsidio mensual para su atención en los mismos.

En dichas inspecciones y/o controles, se evaluará la atención brindada a los usuarios, se controlará que se cumplan con los estándares mínimos de atención, el cumplimiento estricto de los servicios expuestos como esenciales en la presente ley, como el acceso a la educación, la atención en salud, el ofrecimiento de formación en empleo, etc., así como también el cabal cumplimiento de todos los requisitos expuestos por la reglamentación correspondiente.

La periodicidad de las inspecciones y/o controles, se determinará mediante la reglamentación de la presente ley.

Capítulo V - Educación, capacitaciones y formación

Artículo 17º. (Atención en Salud).- Será competencia del Ministerio de Salud Pública y de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, la planificación, evaluación y ejecución de las políticas de salud necesarias, para la atención sanitaria integral de las personas en situación de discapacidad en los Centros con modalidad Alojamiento con Apoyos y en los Hogares Residentes para personas en situación de discapacidad.

Artículo 18º. (Educación).- Se garantizará a través del Ministerio de Educación y Cultura, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social y los responsables de los Centros con modalidad Alojamiento con Apoyos y de los Hogares de residencia de larga estadía, ya sean éstos de administración pública o privada, el acceso al sistema integral de educación primaria y secundaria, de toda persona en situación de discapacidad beneficiaria de cupo cama en Centros con modalidad de Alojamiento con Apoyos o del subsidio mensual para su atención en los Hogares de residencia de larga estadía.

Las autoridades competentes en la materia, deberán efectuar la formulación, evaluación y ejecución de las políticas públicas necesarias, tendientes a garantizar el acceso al sistema educativo de las personas en situación de discapacidad o dependencia, usuarias de dichos Centros y/o Hogares.

Artículo 19º. (Formación en Empleo).- A través del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional, se ofrecerá a las personas en situación de discapacidad, beneficiaria de un cupo cama en los Centros con modalidad Alojamiento con Apoyos y los usuarios de los Hogares de residencia de larga estadía, el acceso a los cursos y capacitaciones disponibles, para su formación, profesionalización, y futura inserción en el mercado laboral.

Capítulo VI - Coordinación

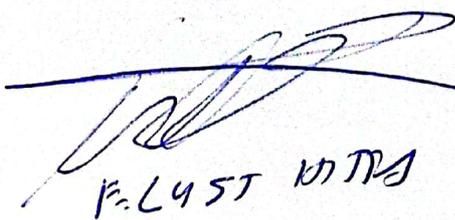
Artículo 20º. (Coordinación).- Se fomentará la coordinación permanente interdisciplinaria entre las distintas autoridades públicas con competencia en la materia, Organizaciones no Gubernamentales, la sociedad civil y cualquier otro grupo de interés, a fin de lograr un sistema de atención integral, que atienda y proteja directamente los intereses de las personas en situación de discapacidad, generando las políticas públicas necesarias para su atención en pos de lograr la mayor independencia y autonomía en esta población.

Capítulo VII – Asignación Presupuestal

Artículo 21º. (Proyección de Presupuesto).- El Ministerio de Desarrollo Social, el Banco de Previsión Social, las Intendencias Departamentales y todo organismo involucrado en el desarrollo y ejecución de las políticas sociales expuestas en la presente ley, quedan facultados para proyectar en cada oportunidad presupuestal las partidas necesarias para cubrir los gastos y afrontar las acciones atribuidas a su cargo.


vega


Sebastián Cal
Representante Nacional


F. L. Y. S. M. T. P. S.


C. E. R. E. T. E.


NIBIA REISCH

Sebastián Cal
Representante Nacional

- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS -

En nuestro país, los adultos en situación de discapacidad se encuentran en muchos casos, totalmente desprotegidos, sin que exista para ellos soluciones de algún tipo que les permita insertarse y desarrollarse íntegramente en la sociedad, logrando con esa desprotección lamentablemente, una mayor marginalización de los mismos. Hablamos de una situación que ya de por sí es compleja, la cual requiere de una atención integral, con políticas y soluciones multidisciplinarias enfocadas a lograr un mejor desarrollo de estos adultos, enfocados en otorgar una mejor protección a su situación, así como también impulsar los proyectos necesarios para su adecuado desarrollo social, psíquico, cultural, económico y laboral; proyectos que de cierta forma, protejan a estos adultos en situación de discapacidad, brindando una serie de soluciones a priori necesarias para atender sus distintas realidades.

Muchas de las políticas de Estado instauradas en los últimos años, muy acertadas y compartidas por cierto, estuvieron fundamentalmente enfocadas hacia los menores de edad en situación de discapacidad, o bien los adultos mayores en la misma situación. Pero aún queda mucho por hacer, especialmente para atender la problemática recurrente e incesante de los adultos de entre 18 y 65 años de edad que se encuentran en situación de discapacidad, los cuales no pueden valerse por sí mismos, dependiendo constantemente tanto económica como socialmente de sus padres, sus hermanos u otros familiares y/o terceros, los que en muchos casos, ya sea por edad avanzada o por imposibilidades monetarias y locativas, no pueden brindarle realmente la atención que ésta población requiere. Ni hablar de los casos, como todos sabemos y conocemos, en los cuales estos adultos en situación de discapacidad se encuentran realmente solos y no cuentan con ayuda ni apoyo alguno, ya sea porque su familia les dio la espalda, o bien porque ya no cuentan con ellos, lo que termina haciendo aún más compleja su realidad.

Por ello, es que entendemos realmente imperioso promover a través de la actividad legislativa que nos compete, los proyectos necesarios tendientes a brindar algunas respuestas a esta población, quienes muchas veces, lamentablemente terminan en situación de calle debido a su compleja realidad; realidad que no se debe únicamente a su situación de discapacidad, sino que también lleva consigo historias de vida, problemas familiares, económicos y laborales, que no fueron y no vienen siendo atendidos de forma íntegra.

Las propuestas o proyectos que se pueden formular y promover tanto desde el Parlamento Nacional, como por el Poder Ejecutivo, bien sabemos que nunca serán suficientes, puesto que difícilmente se podrá atender toda la casuística posible, a sabiendas que cada persona posee necesidades únicas, las cuales se deben atender, en la medida de lo posible, de forma independiente.

Es por ello, que si a la compleja situación de discapacidad que sufre esta población, le agregamos que muchas veces se encuentran en situación de calle, sin acceso a una correcta asistencia médica acorde a sus necesidades, sin seguimiento de las mismas, ni posibilidades de obtener una fuente de ingresos loable, o siquiera asistencia social alguna por parte del Estado; de esta forma es realmente muy difícil que puedan superar las dificultades e insertarse en la sociedad. Por el contrario, su situación se ve cada vez más vulnerada, se encuentran cada vez más marginados socialmente hablando, tornándose realmente muy dificultoso para esta población poder insertarse y desarrollarse en una sociedad dinámica y cambiante, que requiere de una atención y preparación constante ante los cambios. Pero esta misma sociedad que muchas veces mira para el costado, no debe olvidarse de sus adultos en situación de discapacidad, deben formularse las políticas públicas necesarias que los atiendan y entiendan, siendo la herramienta legislativa que nos compete, tan solo una más de todas las herramientas que se tienen a mano para atender sus necesidades.

Hablamos de una población extremadamente vulnerable, adultos que necesitan de un apoyo constante, ya sea para impulsarlos a lograr una cierta autonomía que les permita acceder a una fuente laboral estable en los casos que ello sea viable, o bien cierta autonomía en cuanto a su movilidad e independencia diaria, o simplemente brindarles la posibilidad de acceder a los cuidados y atención humanamente necesaria para tener una mayor y mejor calidad de vida. En este sentido, deseamos hacer referencia a un aspecto sustancial, el cual se debe atender responsablemente, siendo plenamente conscientes que es uno de los problemas que aqueja muchas veces a los adultos en situación de discapacidad, y pocas veces se lo ataca directamente; siendo esta la problemática referente a los alojamientos o las soluciones habitacionales. Es por ello, que el presente Proyecto del Ley pretende entre otras cosas, regular este aspecto, creando el marco legal adecuado para la protección de los adultos en situación de discapacidad, en referencia a las necesidades de alojamiento que éstos puedan tener.

El apoyo, acompañamiento y atención diaria de esta población, en muchos casos se torna estrictamente necesaria, y muchas veces está ausente, lo que conlleva a una mayor vulnerabilidad de estos adultos en situación de discapacidad, siendo realmente imperativo buscar una solución real, urgente y viable para esta población. Una solución que permita a aquellos que han quedado más relegados y desprotegidos, tener la posibilidad de acceder a una red de contención real y humana, que entiendan sus necesidades y las atiendan correctamente. Esta atención, debe indefectiblemente implicar alojamientos nocturnos o permanentes, brindar herramientas para insertarse en el mercado laboral en la medida de lo posible, una asistencia médica y psíquica acorde, e indudablemente contención emocional, que muchas veces es más importante que la simple asistencia económica.

Por lo que entendemos necesario el impulso del presente Proyecto de Ley, con el único objetivo de hacer visible esta realidad, y que el Estado pueda dar respuestas más contundentes. Creando un marco normativo acorde a las necesidades de los adultos en situación de discapacidad, apelando a su protección, apoyo, educación y capacitación, con el objetivo de lograr la mayor autonomía posible.

Debemos velar por una universalidad en el acceso a los Centros con modalidad Alojamiento con Apoyos para aquellas personas en situación de discapacidad que lo necesiten, y esto solo se puede lograr brindando más y mejor servicio. Si logramos tener más Centros con modalidad Alojamiento con Apoyos a lo largo y ancho del país, podremos tener mayor cantidad de Cupos Cama para brindar, atendiendo a más personas que lo requieran y logrando una mejor atención, lo que indefectiblemente redundaría en un mayor proceso de autonomía.

El presente Proyecto de Ley pretende la creación de un subsidio a cargo del Ministerio de Desarrollo Social, que permita a aquellos adultos en situación de discapacidad que no puedan acceder a un Cupo Cama en los Centros con modalidad Alojamiento con Apoyos, puedan de todas formas acceder a dicho subsidio, a fin de afrontar el pago mensual de los servicios de un Hogar de Residencia de larga estadía para personas con discapacidad.

Estos hogares, de naturaleza privada, deberán ofrecer los mismos servicios y los mismos estándares de atención que ofrecen los Centros con modalidad Alojamiento con Apoyos, quedando sujetos al contralor e inspección del Ministerio de Desarrollo Social conforme se establece en el artículo 16 del presente proyecto. Este contralor, tiene su razón de ser en el interés general que implica para el Estado, la atención y protección de los adultos en situación de discapacidad, siendo el Ministerio de Desarrollo Social el competente para efectuar las inspecciones correspondientes.

Al hablar de la protección de los adultos en situación de discapacidad, hablamos de la protección de sus Derechos Humanos fundamentales, derechos que tenemos todos y cada uno de nosotros y que son inherentes a la personalidad humana. Son derechos reconocidos y protegidos por la Constitución de la República, tal y como lo expresa su artículo 7, el cual establece *“Los habitantes de la República tienen derecho a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad. Nadie puede ser privado de estos derechos sino conforme a las leyes que se establecieron por razones de interés general”*. De esta forma, observamos como la protección de los adultos en situación de discapacidad, no es más que una obligación en cabal cumplimiento de los preceptos constitucionales, respetando y protegiendo los derechos humanos fundamentales pilares propios de un Estado de Derecho.

En cuanto a los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país en materia de protección de las personas en situación de discapacidad, debemos realizar una referencia directa e ineludible a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas del 03 de abril del año 2007, ratificada en nuestro país mediante la Ley N° 18.418 de fecha 05 de noviembre del año 2008; la cual, en su Preámbulo recuerda los principios rectores de la Carta de las Naciones Unidas sobre los cuales se basaron y se sostiene actualmente tal Organización Internacional, entendiendo que los principios *“...que proclaman la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad y el valor inherente y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”*. Reafirmando *“...la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación”*.

De este modo, observamos que tanto en nuestro ordenamiento jurídico interno, como en el Derecho Internacional vigente ratificado por nuestro país, se encuentra consagrada a texto expreso la protección y goce de los derechos

humanos fundamentales de las personas en situación de discapacidad. Derechos que se deben garantizar impulsando los proyectos necesarios tendientes a su protección y desarrollo dentro de la sociedad.

El presente Proyecto de Ley, tiene como objetivo garantizar y proteger el goce de los derechos humanos fundamentales por parte de los adultos en situación de discapacidad, y velar por su desarrollo integral en sociedad.



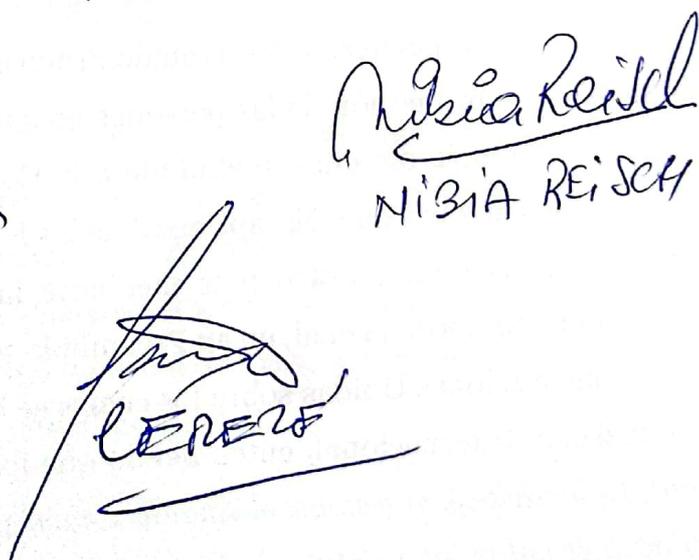
vega



Sebastián Cal
Representante Nacional



E. LUIS HITTA



Nibia Reisch
NIBIA REISCH